

Villa Regina, 9 de septiembre de 2026.

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO -VR-00511-F-2026**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 03/06/26 se presenta la Dra. Ana Gomez Piva como apoderada del Sr. [ACTOR_1], promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposa, Sra. [DEMANDADO_1], manifestando que contrajeron matrimonio el día [FECHAMATRIMONIO] en la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Indica que fruto de dicha unión matrimonial no nacieron hijos. En relación a lo que concierne a los bienes que componen la sociedad conyugal manifiesta que no adquirieron bienes.

Que en fecha 10/06/26 se da curso al presente proceso y se confiere traslado a la contra parte.-

Que en fecha 12/06/26 obra cédula de notificación N° 2[TELEFONO] debidamente diligenciada a la Sra. [DEMANDADO_1].-

Que en fecha 24/06/26 se presenta la Sra. [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Klimbovsky prestando conformidad con el divorcio. Manifiesta que de dicha unión nacieron ocho hijos, uno fallecido y los restantes mayores de edad a la fecha.-

Que en fecha 03/08/26 atento el estado de autos, pasan a dictar sentencia.-

Atento el estado de autos y considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que la misma no perjudique, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, y de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular del Sr. [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] y la Sra. [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el día [FECHAMATRIMONIO] en la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, inscripto al [DATOSREGISTRO] del Libro de Registro Civil y Capacidad de las

Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC

2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

3) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

4) Regular los honorarios de la Dra. Ana Gomez Piva como apoderada del actor en la suma de 30 Jus y regular los honorarios del Dr. Cristian Klimbovsky, por el patrocinio de la parte demandada en la suma de 30 Jus (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a las partes en los términos de la Ac. 36/22.-

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza